

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de noviembre de 2011, n. 228

N° 189-AC-MEP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 8), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política; en concordancia con los artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y,

Considerando:

I.ô Quela Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112, del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad proporcionando las adaptaciones y los servicios de apoyo requeridos; que la información brindada por las entidades públicas y privadas, debe ser accesible según las necesidades particulares de las personas con deficiencias auditivas, esto implica que todos los programas informativos televisados deberán contar con servicio de apoyo (interpretación o mensajes escritos) de forma que se garantice el derecho a informarse.

II.ô Que al aprobarse la Directriz N° 27, *La Gaceta* N° 21, 30 de enero del 2001, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida, se establece que todas las instituciones públicas deberán reconocer la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) como una forma de comunicación oficial de la población sorda del país.

III.ô Que de conformidad con la Ley N° 8661 de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 29 de setiembre del 2008, se plantea que todas las personas se comunican con lenguaje, el cual se manifiesta de muchas maneras siendo el lenguaje de signos una de ellas. Que para comunicarse es necesario usar un lenguaje que se comprenda y el uso de los formatos alternativos de comunicación de fácil acceso así como el derecho a tener intérpretes en la lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva. Que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información. Que dentro del derecho a la educación en igualdad de oportunidades se proveerá la enseñanza de la lengua de señas e impartirán la educación en dicho lenguaje, facilitando su aprendizaje y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

IV. Que el Ministerio de Educación Pública promueve la realización del proyecto de investigación Descripción General Básica de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) dado que esta lengua no ha sido debidamente descrita aún, por lo que los productos que se obtengan como resultados (Corpus y diccionario virtual) contribuirán fundamental y significativamente a solventar algunos de los inconvenientes presentes en la comunicación entre personas oyentes y sordas en nuestro país, convirtiéndose además en insumos importantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la lengua.

V. Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Pública impulsa el desarrollo de la investigación Niveles de adquisición del español para la población estudiantil sorda costarricense, dado que dichos niveles aun no están establecidos, requiriéndose para la creación de planes y materiales que faciliten la accesibilidad a la enseñanza del español como segunda lengua, para que las personas sordas puedan tener acceso a la información en igualdad de oportunidades.

VI. Que dada la importancia de ambos estudios, encomendados por el Ministerio de Educación Pública al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), entidad de mínima desconcentración de este Ministerio, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 30224-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 61 del 27 de marzo del 2002, derogado por el Decreto Ejecutivo N° 34206-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 8 del 11 de enero del 2008 y por la modificación del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 34206-MEP mediante el Decreto Ejecutivo N° 35746, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 38 de 24 de febrero del 2010 y teniendo en cuenta que las dos iniciativas de carácter tanto científico como académico están claramente orientadas a contribuir a salvaguardar el imperativo legal de información y comunicación accesible para las personas con discapacidad auditiva, así dispuesto por las normas supra citadas.

Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1° Declarar de interés público los proyectos de investigación denominados Descripción General Básica de la Lengua de señas Costarricense (LESCO) y Niveles de adquisición del español para la población estudiantil sorda costarricense, ambos estudios comisionados por el Ministerio de Educación Pública al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC).

Artículo 2° Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la realización de ambas investigaciones a cargo del CENAREC.

Artículo 3° Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG. El Ministro de Educación Pública, Dr. Leonardo Garnier Rímolo. 1 vez. O. C. N° 13200. Solicitud N° 13975. C-47020. (IN2011088825).